



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00699

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el 390 ibídem, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero. Admitir la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** presentada por **JUAN MANUEL TANGARIFE JARAMILLO** contra **JORGE ELIECER ARENAS CARDONA**, **FLOTA AUTOMOVILES CALDAS LTDA**, y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Segundo. Tramítese este asunto por la vía del proceso verbal sumario.

Tercero. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$1.199.984 m/cte, en el término de diez (10) días, para responder, si es del caso por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de dichas medidas (*numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.*).

Quinto. Se reconoce personería al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Sexto. En atención a lo solicitado por el demandante en el archivo #4 por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del C.G del P, se concede el AMPARO DE POBREZA invocado.

En consecuencia, téngase en cuenta que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹

¹Decisión anotada en el estado N°097 del 10 de agosto de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb595faf425d9349ae0cccf12b0cef2b676ab4ac63a166858285e6e7eff5f1**

Documento generado en 08/08/2022 11:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>